# RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 359 -2019-MDY.

Puerto Callao, 22 OCT. 2019

**VISTO:**

El Informe Legal N° 241-2019-MDY-GM-GAT-AL/YGSD, el Informe Legal N°0945-2019-MDY-GAJ, y demás recaudos;

**CONSIDERANDO**:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, concordante con el **artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, indica que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal"*;

Que, mediante Tramite Externo N° 09160-2019 de fecha 06 de mayo del 2019, adjunta la solicitud presentada por el Señor Eloy Curico Curitima, a través de la cual solicita Resolución de Reconocimiento de la Asociación "LUCHOGOL", para lo cual adjunta copia de DNI de los socios, croquis de Ubicación y Acta de Acuerdo de fecha 05-05-2019.

Mediante Resolución de Gerencia N° 133-2019-MDY-GDSE de fecha 17-06-2019, en la parte resolutiva señala, Artículo Primero: RECONOCER la constitución de la Asociación LUCHOGOL ubicada en el Distrito de Yarinacocha. Del mismo modo en su Artículo Segundo: RECONOCER y acreditar como presidente de la Asociación LUCHOGOL, a don ELOY CURICO CURITIMA.

Mediante Proveído N° 125-2019-MDY-GDSE de fecha 23 de setiembre 2019, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, manifiesta que de la revisión del expediente de referencia y de la Resolución de Gerencia N° 133-2019-MDY-GDSE, se puede observar que la misma presenta vicios, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el TUPA de esta entidad como son: 1). Declaración Jurada de los miembros del órgano directivo, indicando que todos domicilian en el Distrito de Yarinacocha; 2). No se ha encontrado la inter diaria de 03 días la solicitud de reconocimiento a fin de notificar a posibles terceros afectados; por otro lados, la nómina de miembros del concejo directivo adjuntada consta de 05 miembros, mientras que en la Resolución N° 133-2019-MDY-GDSE de fecha 17/07/2019, solo se consideró el reconocimiento del Presidente de la Asociación más no de los demás miembros, en consecuencia su concejo directivo no está reconocido en su totalidad.

Que, el TUO de la Ley 2744 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 10° señala las causales de nulidad de los actos administrativos, del mismo modo el artículo 11° numeral 11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo; 11.3) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo **213°.- Nulidad de oficio.-** 213.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, el numeral 213.2) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratase de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, en el Informe Legal N° 0949-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 07 de octubre 2019, se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 133-2019-MDY-GDSE de fecha 17-06-2019 que RECONOCE la constitución de la Asociación "LUCHOGOL" ubicada en el Distrito de Yarinacocha;

Que, estando a los considerandos expuestos en el Informe Legal N° 0949-2019-MDY-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades que confiere el Art. 20, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Gerencia N° 133-2019-MDY-GDSE** de fecha 17-06-2019 que **RECONOCE** la constitución de la **Asociación "LUCHOGOL"** ubicada en el Distrito de Yarinacocha, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo social y Económico, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General y Archivo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, la distribución y/o notificación de la presente resolución y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo, en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

**ARTÍCULO CUARTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
GERENCIA MUNICIPAL

Abg. CARLOS E. VALLES ARAUJO
Gerente Municipal